

**RESOLUCIÓN No. 0052**

Valledupar, 18 de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **DIEGO MERCADO SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora **DANY GAIBAO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.231.764, en calidad de autorizada del señor **DIEGO MERCADO SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocezar” oficio radicado internamente bajo el No. **07230 del 06 de junio de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 190-117806.
- iv. Cédula de ciudadanía.
- v. Registro fotográfico.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido tramitarse al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para tallos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talas o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará

Continuación **Resolución No. 0052 del 18 de diciembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Diego Mercado Sanabria**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar”. \_\_\_\_\_<sup>2</sup>

**por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”**

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales se encuentran facultadas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento asociados a licencias, permisos y demás instrumentos de control ambiental; no obstante, mediante la Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, no obstante, se estableció que no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios en los trámites regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, relativos a la poda o tala por emergencia, ni en solicitudes presentadas por personas naturales en zonas urbanas, entidades territoriales, comunidades indígenas o comunidades negras, sin perjuicio de que la dependencia competente pueda requerir el suministro del transporte necesario para la atención del trámite.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el Auto No. 106 de 08 de julio de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Diego Mercado Sanabria**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar”, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

## **1.- ANTECEDENTES**

El presente informe se origina ante el oficio radicado el día 6 de junio de 2025 con radicado No. 07230 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor Diego Mercado Sanabria con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, El señor Diego Mercado Sanabria, Solicitud a Corpocesar permiso para talar un árbol de tamaño grande, el cual es muy frondoso, debido a que lamentablemente presenta de manera significativa contaminación de termitas (comején) lo cual está causando daños en la estructura física de las casas cercanas al mismo, como también en nuestra casa. Ya tenemos la contaminación por dentro de las casas está propagando rápidamente por todas partes, lo que nos está ocasionando muchos daños. Hemos solicitado varias veces el permiso para la tala pero no hemos recibido respuesta y es preocupante la situación ya que los vecinos temen que el árbol colapse y pueda ocasionar daños de los que podamos lamentarnos más adelante. Mi persona como propietario de esta vivienda autorizo a danny Gaibao Vergara, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 11.022.231.764 expedida en San Benito Abad y residente en la ciudad de Valledupar para que se encargue de los trámites necesarios que se requieren en las oficinas de Corpocesar, con la finalidad de conseguir la aprobación para la tala del árbol en mención.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 106 de 08 de julio de 2025, emanado de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a uno (1) árbol ubicado en espacio privado, en la **Carrera 7 con calle 25 A – 25 barrio 5 de noviembre de Valledupar- Cesar**, que por su ubicación, avanzado estado de desarrollo y afectación fitosanitaria representa alto riesgo potencial para las personas de su entorno. Con el objeto de establecer la viabilidad a lo solicitado, se programó la visita con la intervención del funcionario Carlos Andrade De Ávila.

## **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**



Continuación **Resolución No. 0052 del 18 de diciembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Diego Mercado Sanabria**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar”. \_\_\_\_\_ 3

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 11 de julio de 2025, el suscrito funcionario, se desplazó hasta la dirección **Carrera 7 con calle 25 A No. 25 A – 25, barrio 5 de noviembre de Valledupar Cesar**, en esta dirección, se realizó la visita de inspección visiva, observándose la existencia de uno (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica), ubicado en espacio privado, en el antejardín de la vivienda, el cual dista a un metro de la pared de la vivienda del señor Mercado Sanabria.

La estructura arbórea presenta un avanzado estado de desarrollo, altura estimada a veinte (20 m) metros; circunferencia a la altura del pecho (CAP), con Perímetro de dos punto veinte (2,20 m) metros, medida a uno punto treinta (1,30 m) metros desde el nivel del suelo aproximadamente, con afectación fitosanitaria, con presencia de termitero o nido de comején (termitas) distribuidos en las ramas del árbol; de igual manera se pudo verificar la presencia de estos insectos muy distribuidos en la parte interna de la vivienda dañando closet madera de la infraestructura.

La seguridad del árbol, como la capacidad de carga mecánica del árbol evaluado, es inestable; Indicadores de peligrosidad potencial del árbol, como árbol, rama o castillo, arquitectura, uniones débiles en ramas.

Para el cálculo del peligro y el riesgo potencial del árbol, se hizo detalladamente, inventario, identificación de indicadores y evaluación.

Con fundamentos en factores biológicos, a través de una inspección visiva muy detallada, desde la base del tallo hasta la punta de las ramas de la copa, se evalúo.

En las condiciones ambientales locales, la **estabilidad mecánica**, depende de la carga estática y dinámica.

La altura H y el diámetro, d, son variables geométricas que inciden sobre la estabilidad mecánica de un árbol, quedando débil su estabilidad mecánica y convirtiéndose en alto riesgo potencial y donde los elementos expuestos son las personas y sus bienes, que se desplazan por su entorno,

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en el árbol objeto de evaluación localizado en la **Carrera 7 con calle 25 A No. 25 A 25, barrio 5 de noviembre de Valledupar Cesar**, por su ubicación, avanzado estado de desarrollo, mal estado fitosanitario, presencia de comején y alto riesgo potencial para las personas del entorno.

## REGISTROS FOTOGRÁFICOS



Continuación **Resolución No. 0052 del 18 de diciembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Diego Mercado Sanabria**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar”. \_\_\_\_\_ 4



Arriba, los registros fotográficos muestran el desarroollo avanzado, ubicaciòn y cercanía del àrbol a la edificaciòn, y de igual manera, el deterioro en la parte interna de la vivienda por presencia del insecto Termitas o comejèn. Es de indicar que, este malestar ha ivadido varias viviendas del conjunto cerrado.

**Tabla 1.** Especie y cálculo de volumen del árbol a intervenir con tala en espacio privado en zona de antejardín.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m	Diametro m	Altura Total. m	Altura comercial m.	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Coordenadas
1	Mango	Mangifera indica	2,20	0,70	16	1,20	0,38	4,37	10°27'35.8 N   73°14"30.6 W
Total área basimétrica del árbol de la especie Mango a talar						0,38			
Total, área basimétrica del árbol de la especie Mango 0,000038 ha.									
Total, volumen de madera del árbol de la especie Mango m <sup>3</sup>							4,37		

Se erradicará un (1) árbol de la especie **Mangifera indica** detallado en la tabla 1.

- Área basal o basimétrica es de Cero comas treinta y ocho (0,38 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.
- Equivalente en hectárea (**0,000038 ha**).
- El volumen total del árbol a erradicar es de cuatro comas treinta y siete (**4,37 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos.

### 3.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección visiva al árbol de la especie Mango (Mangifera indica) objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar sus características descritas en la tabla 1 de este informe.

El árbol se encuentra en espacio privado en la zona de “ante jardín”, localizado en la **Carrera 7 calle 25 A No. 25 A 25, barrio 5 de noviembre de Valledupar** Cesar, el árbol en mención está detallado, caracterizado dasométricamente y georreferenciado con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 1, de este informe. Este árbol dada su ubicación, estaría causando daños y representando riesgo potencial de caída por su avanzado estado de desarrollo.

Continuación **Resolución No. 0052 del 18 de diciembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Diego Mercado Sanabria**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar”. \_\_\_\_\_ 5

Para el diagnóstico de tala de emergencia del árbol, se tuvo en cuenta la inestabilidad mecánica, y ubicación de alto riesgo sobre las personas que están expuestas en su entorno; y soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

Con la tala de emergencia recomendada se elimina totalmente el riesgo potencial que representa el árbol inspeccionado para los elementos expuestos en el entorno de la vivienda en citas, se busca seguridad.

Para la erradicación del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

- Área basal o basimétrica es de Cero comas treinta y ocho (0,38 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.
- Equivalente en hectárea (**0,000038 ha**).
- El volumen total del árbol a erradicar es de cuatro comas treinta y siete (**4,37 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos.

El volumen resultante de este recurso forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala de emergencia, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, el árbol a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por el árbol erradicado, por lo que, en total, se sembraran cinco (5) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto; de igual forma si el área o el especie es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.

Continuación **Resolución No. 0052 del 18 de diciembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Diego Mercado Sanabria**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar”. \_\_\_\_\_ 6

En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para otorgar permiso de intervención forestal para la erradicación del árbol detallado y caracterizado en la tabla 1, de este informe.

#### **4.- OBLIGACIONES**

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

**4.1-** El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

**4.2-** Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros del barrio y a los medios de información hablada y/o escrita.

**4.3.-** Intervenir (talar) única y exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico, y detallado en la tabla 1 del numeral 2 de este informe.

**4.4.-** El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol permisionado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

**4.5.-** El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

**4.6.-** El permisionado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

**4.7.-** El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

**4.8-** La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por cada uno a talar de la especie caracterizada y verificada en la tabla 1 de este informe, por lo que en total se sembraran cinco (5) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

**4.9.-** Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

Continuación **Resolución No. 0052 del 18 de diciembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Diego Mercado Sanabria**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar”. \_\_\_\_\_ 7

**4.10.-** Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del sector, localizado en la **Carrera 7 calle 25 A No. 25 A 25, barrio 5 de noviembre de Valledupar** Cesar, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

**4.11.-** Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies recurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

**4.12.-** El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

## 5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

**5.1.-** Se atendió solicitud de intervención forestal de un (1) árbol aislado, localizado en centros urbanos, en la carrera **Carrera 7 calle 25 A No. 25 A 25, barrio 5 de noviembre de Valledupar**,

**5.2.-** Para el diagnóstico de tala de emergencia del árbol, se tuvo en cuenta la inestabilidad mecánica, mal estado fitosanitario, su ubicación de alto riesgo sobre las viviendas cercanas y soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente. La tala de emergencia recomendada elimina totalmente el riesgo potencial que representan el árbol.

**5.3 -** El volumen de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, no se cobra la tasa compensatoria, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

**5.4.-** El volumen total del árbol a erradicar es de cuatro comas treinta y siete (**4,37 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos.

**5.5.-** La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán cinco (5) árboles de especies nativas de la región.

**5.6.-** La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

**5.7.-** Los árboles a remplazar al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

## 6.- RECOMENDACIONES

**6.1.-** Para la tala del árbol tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

Continuación **Resolución No. 0052 del 18 de diciembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Diego Mercado Sanabria**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar”. \_\_\_\_\_ 8

**6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala del árbol.**

## **7. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que asignan a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para administrar y controlar el uso de los recursos naturales renovables, resulta jurídicamente procedente autorizar la erradicación mediante tala de emergencia de un (1) individuo arbóreo de la especie Mango (Mangifera indica), localizado en el Municipio de Valledupar – Cesar, con un volumen total de cuatro coma treinta y siete metros cúbicos (4,37 m<sup>3</sup>).

De acuerdo con la evaluación técnica practicada, el árbol presenta inestabilidad mecánica y una ubicación de alto riesgo que puede ocasionar daños a la infraestructura y poner en peligro la integridad de las personas expuestas en su entorno, situación que justifica la intervención bajo los principios de prevención y seguridad. La erradicación deberá condicionarse al cumplimiento de la reposición arbórea en relación uno a cinco (1:5), conforme al Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante Resolución No. 256 de 2018, así como a las medidas técnicas y de seguimiento que establezca la autoridad ambiental competente.

Que mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado, presentada por el señor **DIEGO MERCADO SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza el aprovechamiento forestal de cuatro comas treinta y siete (**4,37 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos, de la especie Mango (Mangifera indica).

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** a la autorización del señor **DIEGO MERCADO SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, perchero temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.”
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control

Continuación **Resolución No. 0052 del 18 de diciembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Diego Mercado Sanabria**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio Valledupar – Cesar”. \_\_\_\_\_ 9

- de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
  5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
  6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
  7. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de cinco (5) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  8. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
  9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
  10. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
  11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
  12. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)
  13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
  14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

Continuación **Resolución No. 0052 del 18 de diciembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Diego Mercado Sanabria**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar”. \_\_\_\_\_ 10

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al señor señor **DIEGO MERCADO SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

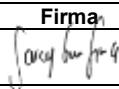
Dado en Valledupar, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF-038-2025